



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2018-00187

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que en el proceso Ejecutivo acumulado seguido por la CLINICA DE FRACTURAS S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el auto mediante el cual se concedió el recurso de apelación la demandada solicitó reposición contra el mismo. Al despacho para lo de su cargo.-.

Barranquilla, Febrero 24 de 2.021-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Febrero, Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y tomando en consideración a que la demandada a través de su apoderada judicial, sustenta su recurso de reposición planteado contra el auto de fecha 18 de febrero del 2021, el cual hace descansar sobre las siguientes bases:

- Por auto de fecha 22 de enero del 2021, notificado por estado el día 25 de enero del 2021, el despacho profirió sentencia de fecha 22 de enero del 2021, por la cual ordenó seguir adelante la ejecución contra mi representada la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
- a, la suscrita procedió a presentar recurso de apelación de sentencia de primera instancia de la demanda principal y acumulada de fecha 22 de enero del 2021
- este despacho procedió a proferir auto de fecha 18 de febrero del 2021, notificado por estado el día 19 de febrero del 2021, en el cual establece "Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Civil Familia, conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha Enero 22 de 2021, notificada por estado el día 25 de Enero de 2021, dictada dentro del proceso de EJECUTIVO ACUMULADO seguido por la sociedad CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA SA contra la SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el efecto DEVOLUTIVO.

Revisado todos y cada uno de los puntos señalados por el promotor del recurso, esta agencia judicial procede entrar a resolver dicha inconformidad y antes de dar el traslado requerido, en atención al principio de economía procesal, y dando aplicación al inciso final del artículo 285 del C.G. del Proceso, se observa que se

trata de un error gramatical al referirse al extremo de la litis que recurrió la decisión de fondo, proferida dentro de la presente litis, cuando se dijo que había sido propuesta por LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, siendo que quién propuso el recurso de alzada fue la apoderada judicial de la PARTE DEMANDADA y así se dirá en la resolutive de ésta decisión.-

Por último, en cuanto a la petición de ADICIÓN propuesta, en el sentido que la parte demandante haya presentado apelación contra la sentencia objeto de recurso, ésta agencia judicial se permite señalar a la memorialista que el único extremo de la litis que recurrió el fallo proferido fue la parte demandada en la misma, razón por la cual no se accederá a la petición de adición del auto objeto de corrección. –

En atención, a lo anteriormente expresado, el juzgado,

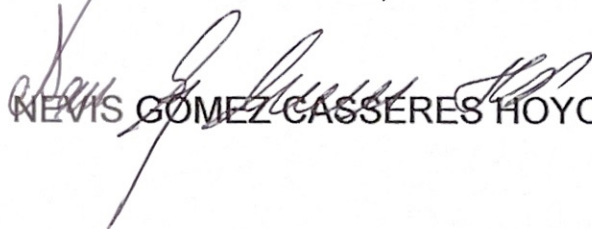
RESUELVE:

1º.) Corregirse el auto de fecha Febrero 18 de 2021, téngase como apelante a la sociedad AXA COLPATRIA S.A., parte demandada dentro de este proceso.-

2º.) No acceder a la adición de solicitada por la razones expuesta en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -